

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Junta Provincial de Paro

Construcción de Viviendas

La Ley de 24 de junio último, amplía el plazo para terminación de las casas construidas al amparo de la de 25 de junio de 1935, hasta 31 de diciembre próximo, pero la Orden Ministerial fecha 8 de los corrientes, (*Boletín Oficial del Estado* del 13), circunscribe dicha prórroga a las siguientes circunstancias:

1.^a Que en el término improrrogable de 8 días hábiles, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, los propietarios de edificios que no se hallen terminados en el momento actual, cursen al Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta, declaración jurada por triplicado, con arreglo al modelo que figura al pie de la Orden mencionada.

2.^a Las Juntas de Paro concederán, si procede, prórroga para que antes del 31 de diciembre de 1941, estén totalmente concluidos y en condiciones de habitabilidad los respectivos inmuebles.

3.^a Los edificios que no reanudarán sus obras desde la liberación hasta el 24 de junio próximo pasado, no disfrutarán del anterior plazo.

4.^a La falsedad de datos en la declaración, no presentarla en el plazo señalado y terminar las obras con posterioridad a la indicada fecha, causarán pérdida de la exención tributaria.

Oviedo, 14 de julio de 1941.—El Gobernador-Prtsidente, Joaquín de la Riva.

DIPUTACION

Texto refundido de las Ordenanzas fiscales vigentes para la exacción del arbitrio provincial sobre consumo de sal, vinos, aguardientes y alcoholes, licores y cervezas.

(Conclusión)

CAPITULO VI

Fábricas

Disposiciones comunes

Art. 48. Los que restablezcan en

Asturias fábricas de productos gravados con los arbitrios provinciales cuyas primeras materias estén comprendidas en las tarifas de los mismos, deberán dar aviso escrito y por duplicado, en el término de quince días, a la Administración general, expresando su clase, el nombre, apellidos y domicilio del fabricante, o nombre y razón social de la fábrica, pueblo en que ésta radica y clase de aparatos que habrán de emplearse en la fabricación, con detalle específico de la capacidad de los mismos.

Art. 49. Los dueños, directores o gerentes de las fábricas ya establecidas al publicarse estas Ordenanzas presentarán a la Administración general de Arbitrios, en el plazo que ésta les señale, una declaración comprensiva de los datos que determina el artículo precedente.

Art. 50. Tales fábricas se considerarán como depósitos y, en ese concepto, los fabricantes quedan sujetos a todo cuanto previene el Capítulo IV por lo referente a entradas y salidas de artículos, numeración de la cabida de los envases, pago de derechos y reconocimientos administrativos.

Art. 51. Las especies gravadas que se inviertan en calidad de primeras materias para elaborar productos no comprendidos en la tarifa, pagarán los correspondientes derechos.

Cuando figuren en la tarifa tanto las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administración podrá dejar libres aquéllas y exigir el arbitrio sobre los segundos, o viceversa, declarándolo previamente.

Instaurado cualquiera de los dos sistemas, no podrá alterarse durante el año para el cual se adoptó.

Art. 52. Si, a virtud de la autorización concedida por la Administración, los fabricantes satisfacen los derechos por las primeras materias, quedarán libres de cumplir las prevenciones relativas a las fábricas y exentos de toda intervención.

En los casos de que, acordado por la Administración el adeudo de las primeras materias, quisieran los fabricantes obtener libres de arbitrios los productos elaborados, deberán solicitar el depósito de aquéllas y

quedarán las fábricas sujetas a las disposiciones de este Capítulo.

Art. 53. Los fabricantes llevarán los siguientes libros:

Cuenta corriente de primeras materias.

Cuenta corriente de productos obtenidos y almacenados.

Registro de guías para sacar productos de la fábrica.

Estos libros se presentarán a la Administración debidamente foliados, a los efectos de que ésta los autorice y selle, sin el cual requisito no serán admitidos.

Art. 54. Mensualmente remitirán los fabricantes a la Administración general una relación jurada de las materias invertidas y de los productos obtenidos en la fabricación.

Disposiciones particulares para algunas fábricas

Art. 55. Los dueños o encargados de las fábricas de aguardientes y licores darán aviso a la Administración, por nota duplicada, días antes de comenzar la fabricación, de las primeras materias gravadas que se destinen a las labores, calderas o alambiques de que se hagan uso y horás en que diariamente empiece y concluya el trabajo, devolviéndose una de dichas notas al fabricante, con la conformidad.

Art. 56. Para fabricar licores sin previo pago de derechos de las primeras materias será preciso que el fabricante se obligue a elaborar 100 litros, por lo menos, en cada tarea.

Art. 57. Las fábricas de cerveza existentes en Asturias o que se establezcan en lo sucesivo quedarán sometidas a la acción administrativa determinada para las demás fábricas.

Art. 58. A la Administración general se la faculta para hacer a los fabricantes de manteca salada, conservas en lata y salazones de carnes y pescados, las bonificaciones en el arbitrio sobre la sal que especifica el acuerdo de la Diputación provincial de 7 de noviembre de 1876; pero, ello no obstante, podrá seguir aplicándose el procedimiento convenido actualmente con los contribuyentes y que consiste en que los fabricantes de salazón y conservas de pescados satisfagan 250 pesetas por cada 100 kilogramos de sal que

introduzcan de manera directa para sus fábricas o adquieran de un depósito autorizado de la provincia con destino a la elaboración de sus productos.

Aplicada esta tarifa reducida, no tendrán derecho los industriales interesados, en caso alguno, a la devolución del arbitrio por la sal empleada en los productos que exportan fuera de Asturias.

Art. 59. También queda facultada la Administración para pactar conciertos con los fabricantes de cerveza, a los efectos del cobro del arbitrio de la que se consuma en la provincia, cuando los mencionados fabricantes lo solicitaren.

Estos conciertos se formalizarán con la aprobación de la Comisión provincial, pudiendo renovarse anualmente y satisfaciéndose por meses las sumas estipuladas.

Será indispensable para pactar los conciertos aludidos que los fabricantes acompañen a su solicitud un estado del movimiento fabril y comercial del año anterior.

La Administración, previas las oportunas comprobaciones, propondrá a la Comisión lo que proceda.

Art. 60. Las fábricas concertadas quedarán libres de cumplir las disposiciones concernientes a éstas y exentas de toda intervención.

CAPITULO VI

De la penalidad y del procedimiento

Art. 61. Para la imposición de la penalidad en los casos de ocultación y defraudación se estará, en lo no prevenido por estas Ordenanzas, a lo dispuesto en los artículos 278, 281 y demás concordantes del vigente Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Art. 62. En la exacción de las responsabilidades a que hace referencia el anterior artículo se empleará el procedimiento administrativo exclusivamente.

Art. 63. A los efectos de la exacción apuntada, compete a la Administración general de Arbitrios la facultad de juzgar e imponer las penalidades correspondientes.

Art. 64. Las resoluciones dictadas por la Administración serán apelables para ante la Comisión provincial, dentro del plazo de quince

días, contados desde el siguiente al de la notificación.

El recurso se presentará al Administrador, y éste lo elevará, con su informe, a la Comisión indicada para que adopte el acuerdo que estime justo.

La Comisión provincial resolverá el recurso en el término de veinte días, a contar desde el ingreso del expediente en las oficinas provinciales.

Si la Comisión provincial acordare la ampliación del expediente, los veinte días empezarán a contarse desde que los datos pedidos se unan al mismo.

Art. 65. No serán admitidos: El recurso que no se presente por el expresado conducto; el que no exprese claramente las razones o motivos que justifiquen la alzada; el que se halle fuera del plazo señalado para interponerlo y el en que no se acredite haber consignado los correspondientes derechos y el importe de la multa en la Administración general, circunstancia que se probará mediante el oportuno recibo unido al expediente.

Art. 66. Contra la resolución que dicte la Comisión provincial se podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, que, con su fallo, pondrá fin a la vía gubernativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 215 del Estatuto provincial vigente.

Contra las resoluciones del expresado Tribunal pueden los interesados entablar el recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal provincial, según la Ley reformada de esta jurisdicción de 22 de junio de 1894.

Art. 67. Las multas que se impongan por incumplimiento o infracción de las presentes Ordenanzas se harán efectivas con el papel que al efecto creará la Diputación, correspondiendo al Estado, con arreglo a la Ley del Timbre, el 10 por 100 de su valor.

Los residuos se satisfarán en metálico.

La parte superior del papel se entregará a los multados, expresando la causa, la cuantía de la multa y la fecha de abono, firmando la nota el Administrador de Arbitrios o empleado en quien delegue. La parte inferior del papel dicho se unirá, en calidad de comprobante, al expediente.

Art. 68. Para el pago de toda multa se concederá el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, pasado el cual plazo, se procederá, sin más aviso, por la vía de apremio contra los morosos.

Art. 69. El importe de las multas y recargos impuestos por los conceptos anteriormente reglamentados se distribuirá del modo que sigue: El 25 por 100 para las arcas provinciales y el 75 por 100 restante para los que hubiesen descubierto la falta o hecho punible, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente.

Disposiciones adicionales

Art. 70. La Administración de Arbitrios, cuando lo estime conveniente para el mejor servicio, podrá variar y aumentar los puntos de

recaudación, dando cuenta a la Comisión provincial.

Art. 71. La Excm. Diputación cuando el cobro de los arbitrios ofrezcan dificultades, podrá concertar ese cobro por un tanto alzado, cumpliendo los requisitos que se fijan.

Art. 72. La Administración facilitará a los Recaudadores todos cuantos impresos, libros y documentos sena necesarios para la exacción del impuesto.

Art. 73. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre administración y recaudación de los arbitrios provinciales que se opongan a los preceptos contenidos en estas Ordenanzas, las cuales regirán durante el año de 1938, y en lo sucesivo mientras no se modifiquen.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

ANUNCIO OFICIAL

Titulares de los servicios públicos de transportes de mercancías por carretera de la clase "D", entidades y particulares

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Base 8.ª de la Ley de 24 de enero del mismo año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha dispuesto conceder un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los titulares de autorizaciones de la clase "D", para el servicio público de transporte de mercancías por carretera, presente en las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia donde obtuvieron aquella, declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas y que servirá de base para el estudio ordenado por dichas disposiciones.

Asimismo podrán concurrir, en el referido plazo a la información pública, que durante el mismo, queda abierta, todas las entidades o particulares, los podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas y separadamente para cada línea cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad de establecer líneas regulares de transportes públicos de mercancías por carretera.

Los titulares del servicio "D", abonarán con arreglo a las instrucciones vigentes y Orden Ministerial de 27 de mayo de 1941, los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Oviedo, 12 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que don Francisco Izquierdo Duque, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y seis hectáreas de la

mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Reaparecida», sita en Montes de Figaredo y Peñas de Peñafior, parroquias de Cuero y Peñafior, concejos de Candamo y Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón marcado con el número 91 de la mina llamada «Ampliación a Nuestra Señora del Carmen», número 16.811 y desde este punto de partida a 1.ª estaca O. 31° 39' N. 200 metros; de 1.ª a 2.ª S. 31° 39' O. 400 metros; de 2.ª a 3.ª E. 31° 39' S. 300 metros; de 3.ª a 4.ª S. 31° 39' O. 200 metros; de 4.ª a 5.ª S. 31° 39' S. 200 metros; de 5.ª a 6.ª S. 31° 39' O. 100 metros; de 6.ª a 7.ª E. 31° 39' S. 200 metros; de 7.ª a 8.ª S. 31° 39' O. 100 metros; de 8.ª a 9.ª E. 31° 39' S. 100 metros; de 9.ª a 10.ª Sur 31° 39' O. 100 metros; de 10.ª a 11.ª E. 31° 39' S. 100 metros; de 11.ª a 12.ª S. 31° 39' O. 100 metros; de 12.ª a 13.ª E. 31° 39' S. 100 metros; de 13.ª a 14.ª S. 31° 39' O. 400 metros; de 14.ª a 15.ª E. 31° 39' S. 300 metros; de 15.ª a 16.ª N. 31° 39' E. 400 metros; de 16.ª a 17.ª O. 31° 39' N. 100 metros; de 17.ª a 18.ª N. 31° 39' E. 300 metros; de 18.ª a 19.ª Oeste 31° 39' 100 metros; de 19.ª a 20.ª N. 31° 39' E. 300 metros; de 20.ª a 21.ª O. 31° 39' N. 100 metros; de 21.ª a 22.ª N. 31° 39' N. 100 metros; de 22.ª a 23.ª O. 31° 39' N. 300 metros; de 23.ª a 24.ª N. 31° 39' E. 200 metros; de 24.ª a 25.ª O. 31° 39' N. 100 metros; de 25.ª a 26.ª N. 31° 39' E. 100 metros; de 26.ª a punto de partida O. 31° 39' N. 200 metros; cerrando así el perímetro de las cincuenta y ocho hectáreas solicitadas. Son rumbos al meridiano astronómico o sea los mismos que se emplearon para hacer la demarcación de la mina caducada llamada Plus Ultra, número 22.978 que es el terreno que se solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 24.755.

Hago saber: Que doña Carmen Buznego y Arias Carbajal, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de dolomía, que se conocerá con el nombre de Curueles, paraje llamado Monte de San Justo, parroquia de Solís, concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca del registro solicitado «Portiella», núm. 24.368; desde este punto de partida se medirán 300 metros dirección O. 45° S. para la primera estaca; de ésta 300 metros S. 45° E. para la segunda; de ésta 300 metros E. 45° N. para la 3.ª; de ésta 300 metros N. 45° O. llegando así al punto de partida y cerrando el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas. La división adoptada es sexagesimal.

Fué admitido este registro con el núm. 24.760.

Hago saber: Que don Julián Rodríguez Álvarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de arcilla-usos industriales, que se

conocerá con el nombre de «La Asturiana», sita en Ferreros, parroquia de S. Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. O. de la verja de la cárcel Modelo de Oviedo, de punto de partida a 1.ª estaca N. 50° O. 300 metros; de 1.ª a 2.ª S. 40° O. 300 metros; de 2.ª a 3.ª N. 50° O. 400 metros; de 3.ª a 4.ª N. 40° E. 700 metros; de 4.ª a 5.ª S. 50° E. 700 metros; de 5.ª a punto de partida S. 40° O. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 24.759.

Hago saber: Que don Benjamín de la Torre Fernández, vecino de Gijón, representante Benito de la Torre Alonso, ha presentado solicitud de registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de antimonio, que se conocerá con el nombre de «Perfecta 7.ª», sita en Bimeda, paraje llamado Baqueixal, parroquia de Bimeda, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo, más al Sur del Cumbral, de la cuadra y pajar propiedad de Cándido Alvarez, y desde dicho punto e partida se medirán 500 metros, dirección Oeste, para la primera estaca; de primera a segunda, Norte, 400 metros; de segunda a tercera Este, 500 metros; de tercera a cuarta Norte, 100 metros; de cuarta a quinta Este, 300 metros; de quinta a sexta Sur, 500 metros; de sexta a punto de partida Oeste, 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las treinta y cinco hectáreas solicitadas. La declinación es con arreglo al Norte magnético.

La declinación es con arreglo al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 24.756.

Hago saber: Que D. José Pérez Avello, vecino de Barredos (I aviana), ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de «Buen Filón», sita en Peña del Cuervo, paraje llamado Folguerjé, parroquia de Naviego Cangas, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una labor a cielo abierto sita al bord S. de la Peña del Cuervo; de punto de partida 50 metros al N. para una estaca auxiliar; de ésta a 1.ª E. 34 N. 1.800 metros; de 1.ª a 2.ª S. 34 E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª O. 34 S. 600 metros; de 3.ª a 4.ª N. 34 O. 100 metros; de 4.ª a 5.ª O. 34 S. 500 metros; de 5.ª a 6.ª S. 34 E. 200 metros; de 6.ª a 7.ª O. 34 S. 100 metros; de 7.ª a 8.ª N. 34 O. 200 metros; de 8.ª a 9.ª O. 34 S. 1.000 metros; de 9.ª a 10.ª N. 34 O. 100 metros; de 10.ª a auxiliar 34 N. 1.020 metros, cerrando así el pe-

rimetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación centesimal.

Fué admitido este registro con el núm. 24.757.

Hago saber: Que D. Guillermo Arbulu Egusquiza, vecino de Santurce, ha presentado solicitud de registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de dolomía que se conocerá con el nombre de "Julichu", sita entre Bercio y Vega, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida dirección S. 36° E. 100 metros para la 1.ª estaca; de ésta O. 26° S. 150 metros para la 2.ª; de ésta N. 36° O. 600 metros para la 3.ª; de ésta E. 36° N. para la 4.ª; de ésta S. 36° E. 600 metros para la 5.ª; de ésta O. 35° S. 250 metros, llegando así a la 1.ª y quedando cerrado el perímetro de las treinta y cuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.753.

Hago saber: Que D. Cuillermo Arbulu Egusquiza, vecino de Santurce, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de dolomía que se conocerá con el nombre de "Juanita", sita en el paraje llamado Barrio de Nora, parroquia de Villaperez, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida la esquina más N. E. de la casa de D. Manuel Barzuelo; de punto de partida dirección S. 70° E. 800 metros para la 1.ª estaca; de ésta O. 70° S. 600 metros para la 2.ª; de ésta N. 70° O. 1.000 metros para la 3.ª; de ésta E. 70° N. 600 metros para la 4.ª; de ésta S. 70° E. 200 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Estos rumbos se refieren al Norte magnético y división sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 24.754.

Hago saber: Que D. Sabino Iglesias Iglesias, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "San Antonio", sita en La Tjera, parroquia de Valdecuna, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una bocamina antigua situada por encima de la carretera de Valdecuna; de punto de partida a 1.ª E. 300 metros; de 1.ª a 2.ª N. 500 metros; de 2.ª a 3.ª O. 400 metros; de 3.ª a 4.ª S. 600 metros; de 4.ª a 5.ª O. 100 metros; de 5.ª a 6.ª S. 400 metros; de 6.ª a 7.ª O. 100 metros; de 7.ª a 8.ª S. 100 metros; de 8.ª a 9.ª E. 600 metros; de 9.ª a 1.ª N. 600 metros; cerrando así el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 24.751.

Hago saber: Que D. Maximino Sierra Rodríguez, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de la mina que se conocerá con el nombre de "Demasia a San José", sita en el concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas llamadas "Trinidad" núm. 7.954; "María" número 8.078; "Aumento a Agustina" núm. 8.317; "Pilar" núm. 8.770 y la concesión de su propiedad llamada "San José" núm. 24.446, sitas todas ellas en el concejo de Lena. A este terreno se le conocerá con el nombre de "Demasia a San José".

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.727, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 14 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisorio de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Que incoado expediente a: José Gonzalez Fernandez, de Las Tiendas (Cangas del Narcea); Joaquin Gonzalez Gonzalez; de Cangas del Narcea.

José Gonzalez González, de Oviedo, Marqués de Mohias, núm. 2. Pedro Cadenas Chacón, fallecido, vecino que fué de Villarmeín (Ibias).

Eduardo Matas Pastrana, vecina que fué de Villamayor (Infiesto).

José Gonzalez Garcia, de Carballo (Cangas del Narcea).

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 8 de julio de 1941.—El Secretario, Valentin Pastor.

Comandancia Militar de Marina de Asturias —Gijón

Don Juan González Toca, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Asturias, Gijón.

Hago saber: Que por la Superior Autoridad del Departamento, ha sido declarada justificada la pérdida de la libreta de Inscripción Marítima del Trozo de Luanco, folio 127 de 1925, de aquel distrito José García Gutiérrez, y dispuesto se le expida un duplicado de la misma, queda nulo y sin ningún valor la original, incurriendo en responsabilidad la persona que la posea y no la entregue a las Autoridades de Marina.

Gijón, a 14 de julio de 1941.—El Juez instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Asturias, Gijón.

Hago saber: Que por la Superior Autoridad del Departamento, ha sido declarada justificada la pérdida de del inscripto del Trozo de Villaviciosa, Eteivino Estrada Sánchez, folio 19919 y dispuesto se le expida un duplicado de la misma, queda nulo y sin ningún valor la original, incurriendo en responsabilidad la persona que la posea y no la entregue a las Autoridades de Marina.

Gijón, a 14 de julio de 1941.—El Juez instructor, Juan González Toca.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TINEO

Edicto

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Julio Membiela Membiela, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en e ignorado paradero de su hermano Manuel Membiela Membiela y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Membiela Membiela, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Membiela Membiela, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julio Membiela Membiela.

El repetido Manuel Membiela Membiela, es natural de Soto, hijo de José y de María, y cuenta 32 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular.

Tineo, a 19 de junio de 1941.—El Alcalde.

DE PRAVIA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instan-

cia del mozo Antonio Menéndez Campo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Luciano, Faustino y José Menéndez Campo, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Luciano, Faustino y José Mneéndez Campo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Luciano, Faustino y José Menéndez Campo, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Menéndez Campo.

Los repetidos Luciano, Faustino y José Menéndez Cempo, son naturales de Villavaler, hijos de Faustino y Basilia, y de 33, 31 y 25 años de edad, respectivamente, ignorando en la actualidad sus señas personales.

Todo lo cual, cetrifico. Pravia, 11 de julio de 1941.—El Secretario, Rafael Flórez.

DE MIERES

En ejecución de acuerdo de la Comisión Permanente y habiéndose dado el debido cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro secundario de Higiene rural, en esta villa, cuyo presupuesto de contrata asciende a 76.032,14 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales con las formalidades prevenidas en el artículo 15 del citado Reglamento, a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte también hábiles conmutables de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de proposiciones, extendidos en papel de la clase sexta (4,50), con un sello municipal de 1,00 peseta y tres por la Patria de 0,10 y redactado con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento en los días hábiles que medien desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de nueve a trece y de quince a diecinueve, dentro de cuyo plazo, podrá examinarse en la misma Secretaría, el proyecto, los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio para Centro secundario de Higiene rural". Se acompañará por separado, el resguardo de la fianza provisional que

asciende a 1.620,64 pesetas. El licitador a cuyo favor quedé el remate ampliará dicha cantidad, como fianza definitiva, hasta 3.041,28 pesetas.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de ruanos ocasionados la subasta y la formalización del contrato.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., mayor de edad, con domicilio en..., provisto de cédula personal del ejercicio corriente, tarifa..., clase..., número..., convenientemente enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de Idia..., del proyecto para la construcción de un edificio con destino a Centro secundario de Higiene rural, y de los pliegos de condiciones, se compromete a ejecutar las obras para la realización de dicho proyecto, con entera sujeción a éste y a los pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas (que se consignará en letra).

Fecha y firma.

Miércoles, 9 de julio de 1941.—El Alcalde.

DE ALLER

Edicto

La Comisión Gestora de mi presidencia ha acordado, una vez cumplimentados los trámites reglamentarios, la enagenación mediante subasta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente Ley municipal, de las siguientes parcelas:

Primera. Una sita en esta villa, perteneciente al antiguo camino real, linda por el Norte, con propiedad de don Juan García García; Sur, con calle de la Volguera; Este con la misma calle y más de don Luis Díaz y Juan García; Oeste, con propiedad de doña Belarmina García F. Castañón; mide una superficie de 45,80 metros cuadrados y ha sido tasada en 229,00 pesetas (doscientas veintinueve pesetas).

Segunda. Otra, sita en el pueblo de Llamas y punto denominado "Venta de Llamas", lindante con la carretera de Collanzo a Casomera; tiene una extensión superficial de 94,78 metros cuadrados y fué valorada en seiscientos sesenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (663,46).

Tercera. Otra, sita en Boo, que linda por el Norte con el Depósito de Aguas; Sur, con propiedad de don José Rivas Suárez; Este, camino; y Oeste, con bienes de Isabel y María García Álvarez. Tiene una cabida de cincuenta y siete metros cuadrados y siete centímetros cuadrados, y fué tasada en trescientas treinta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos (334,82).

Cuarta. Otra, sita en el Barrero, barrio de Villamy, punto denominado "Solorro Bajo"; linda por el Norte y Sur, camino público; Este, propiedad de don Arturo Álvarez; y Oeste, casa de los herederos de don José Díaz; mide una superficie de 38 625 metros cuadrados, y ha sido tasada en cien pesetas (100,00 pesetas).

Quinta. Una porción de terreno del antiguo camino de la Pega Aparpallinos, en Casomera (hoy en desuso); linda por el Norte con la carretera de Casomera a Piedraíta;

Sur, con camino de la Pega; Este, con propiedad de José González; y Oeste, con más de Fabriaiano García Lobo; mide una superficie de 60 metros cuadrados y ha sido valorada en ciento veinte pesetas (120).

Sexta. Un trozo del camino antiguo de Collanzo a Casomera, (hoy en desuso), comprendido entre el reguero de Río-Mañón y la bifurcación del camino a dicho pueblo; mide una extensión superficial de 333 metros cuadrados y ha sido tasado en tres mil trescientas treinta pesetas (3.330,00).

Séptima. Una parcela de terreno sita en las proximidades de la Capilla y Escuela de Villar de Casomera y que linda con más terreno del Municipio; mide una superficie de 63 metros cuadrados y ha sido tasada en noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos (94,50).

El acto tendrá lugar en estas Consistoriales al día siguiente de haber transcurrido los veinte de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Alcalde, Concejal Delegado y Secretario de la Corporación, a las once de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta de cada una de las referidas parcelas, el de su tasación.

La licitación se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y se presentarán a la mesa desde las once hasta las once y media de dicho día.

Los licitadores habrán de depositar previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo de licitación.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Abogados en ejercicio de este partido judicial.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., don cédula personal de la tarifa..., clase..., y número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y del pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, ofrece por la parcela tal..... la cantidad de (en letra), fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Aller a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número sesenta y ocho del corriente año, se sigue por hallazgo del cadáver de Manuel García Casielles, conocido por Manuel Delgado Álvarez, de cuarenta y seis años de edad, soltero, labrador, hijo de Concepción García Casielles, vecino de Tuiza de Abajo, se cita al pariente más próximo o representante legal del interfecto, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juz-

gado al objeto de prestar declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, instruyéndole del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Lena, a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Fureyo Muñiz, de diecinueve años, soltero, hijo de Eliseo y de Emiliana, natural de Mieres, vecino de Mieres, de profesión practicante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín Oficial del Estado, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a constituirse en prisión en el sumario número 3 de 1941, que en el mismo se sigue sobre estafa contra el mismo; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado poniéndole, si fuere habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— Francisco Fernández Jardón.—El Secretario, Antonio López Moreno.

Don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Brañanova Collar, de veintisiete años, hijo de Celestino y de Acacia, natural de Oviedo, vecino de Oviedo, de profesión peón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes en el que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 289 de 1941, que en el mismo se sigue sobre estafa contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado poniéndole, si fuera habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Fran-

cisco Fernández Jardón.—El Secretario, Antonio López Moreno.

Por el presente, se cita y llama a los festigos Cándida Suárez e Ignocencio Díaz Cuevas, domiciliados en esta ciudad últimamente, cuyo paradero actual se desconoce, así como a Santiago Álvarez, que se decía vecino de Gijón, Molino, número 50, para que en el término de tercer día, a contar desde el siguiente en que aparezca insertado el presente, comparezcan ante la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Oviedo, a fin de prestar declaración en sumario número 283, del pasado año, por hurto de muebles, previéndoles, que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Oviedo, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Antonio López Moreno.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agencias de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RUENESSANTOVEÑA, Nicanor, hijo de José y María, natural y vecino de Turanzas, Ayuntamiento de Posada de Llanes, provincia de Oviedo, estado soltero, de 25 años de edad y cuyo paradero actual se desconoce; comparzcará en el término de diez días en el Juzgado Militar del Cuerpo del Regimiento Infantería de Línea núm. 32, ante el Alférez Juez Instructor D. José Antonio G. Fernández Escalada, por hallarse procesado en la causa núm. 426 por el delito de segunda deserción.

BLANCO RUGARCIA, Ricardo, hijo de Fidel y de Juana, natural de Parres y vecino de Llanes, de la provincia de Asturias, nacido en 1.º de junio de 1910, de oficio aibañil, de estado soltero, de estatura 1,656 metros, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba poblada, boca grande, procesado en causa que se le sigue por el delito de deserción con armamento; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del 2.º Tercio de la Legión, D. Eliverto Sánchez Oribe, en su despacho oficial sito en el acuartelamiento de Riffien (Ceuta).

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial